

**RESOLUCIÓN**  
**UNA-R-RESO-165-2021**

**RECTORÍA. AL SER LAS NUEVE HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**RESULTANDO QUE:**

- 1. Mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, del 16 de marzo del 2020 el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra a.i. de la Presidencia, declaró Estado de Emergencia Nacional por efecto de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.*
- 2. Que en sesiones extraordinarias N° VII-2021 del 16 de febrero de 2021 y VIII del 23 de febrero de 2021, la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología aprobó la obligatoriedad para aplicar la vacuna contra la COVID-19 en los funcionarios del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, así como las personas colaboradoras de la Cruz Roja Costarricense.*
- 3. El Poder Ejecutivo reformó el Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación, por medio del Decreto Ejecutivo N.º 42889-S de 10 de marzo de 2021, dado que se consideraba conveniente y oportuno actualizar la lista oficial de vacunas, para incluir a la vacuna contra la COVID-19 dentro del esquema público básico de Costa Rica y dentro de los esquemas especiales dirigidos a grupos específicos de riesgo.*
- 4. En la sesión extraordinaria N° XLV-2021 del día 23 de septiembre del año en curso, la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología aprobó la obligatoriedad para aplicar la vacuna contra la COVID-19 en todas las personas funcionarias del sector público, así como para aquellos empleados del sector privado cuyos patronos, dentro de sus disposiciones laborales internas, hayan optado por incorporar la vacunación contra la COVID-19 como obligatoria en sus centros de trabajo, brindando mayor seguridad en estos, tanto para los empleados como para los que los visitan.*
- 5. Que en el Decreto Ejecutivo N° 43249-S, publicado el martes 12 de octubre, se dispone a ampliar la obligatoriedad de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19 para todas las personas indicadas en la referida sesión de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, número XLV-2021 del día 23 de septiembre de 2021. Únicamente se dispuso como excepción los casos de funcionarios que, por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna contra la COVID-19. Además, el decreto dispone que será responsabilidad del patrono tomar las medidas correspondientes de*

*acuerdo con la legislación del país y la normativa institucional, en el caso de los trabajadores que no quieran vacunarse contra la COVID-19.*

6. *Que mediante el consecutivo CE-28-09-2021-3, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica el Lic. Gerardo Solís Esquivel, remite criterio a esta Rectoría, sobre la posibilidad de que la Universidad declare la obligatoriedad de la vacunación de su personal contra la COVID-19. En este oficio, se señala que “una vez que la Comisión Nacional de Vacunación emita y publique la decisión sobre la obligatoriedad de la vacunación para el sector público, la Universidad Nacional estará en el deber de acatar la disposición, pues al tratarse de un tema relacionado directamente con el derecho fundamental a la salud, la disposición prevalece sobre el ámbito de la autonomía universitaria”.*
7. *Que mediante oficio UNA-EF-OFIC-165 -2021, suscrito por el Director de la Escuela de Filosofía el Dr. Allan González Estrada se remite el pronunciamiento “Sobre la obligatoriedad de las vacunas: Perspectiva filosófica”, mediante el cual establece una reflexión ética sobre la obligatoriedad de la vacunación contra la COVID-19, y la vacunación en general.*
8. *Que la Convención Colectiva de Trabajo UNA-SITUN vigente, en el Capítulo III Del Régimen Disciplinario, en el Artículo 75: Las causales justas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de la Universidad, contempla:*

*“Cuando el trabajador o trabajadora se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador o trabajadora se niegue de igual forma a acatar, en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando”.*
9. *Que en la sesión de la Subcomisión del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Sub-COE, el viernes 1 de octubre de 2021, se analizó la situación sanitaria y se recomienda que en cuanto el Decreto esté publicado se acoja la obligatoriedad de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19 para todas las personas funcionarias de la Universidad Nacional.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. *La normativa costarricense recoge los elementos éticos para asegurar el bienestar de la población en general y protegerla ante enfermedades, en ese sentido las leyes nacionales, son relevantes y su fin último confirma la*

*relevancia ética de las reflexiones de las que parte. El estado garantiza el bienestar general sobre el individual, por lo que la vacunación resulta no solo necesaria, sino además justa y adecuada en este contexto, sin dejar de lado las demás medidas preventivas.*

- 2. Ante una situación de emergencia sanitaria como la que vivimos, es necesario garantizar el mayor grado de bienestar y de protección de la salud para la comunidad universitaria. Esto fundamentándose en un principio comunitario que establece que la base de la comunidad es la preocupación de unos por los otros y el cuidado mutuo, por lo cual, no es ético que se permita que una creencia epistemológica particular pueda poner en riesgo la salud de las personas que conforman la comunidad.*
- 3. La vacunación es un deber moral para con las demás personas, que se debería alcanzar con base en la información científica y la evidencia empírica. Cuando estos elementos fallan, las instituciones públicas (o el Gobierno en general) tienen el derecho y la obligación de solicitar medidas como la vacunación para salvaguardar la salud de la sociedad.*
- 4. El valor ético de la vacunación reside en el beneficio para el conjunto social, argumentar una idea de autonomía para no vacunarse, podría ser un ejercicio válido; no obstante, el ejercicio de la autonomía no implica el ejercicio absoluto de la voluntad, porque requiere lineamientos que permiten la toma de decisiones de cada persona que conforma la comunidad. Esto es homologable con la estructura normativa, presente en cada país, en el que existe un contrato social en el cual el individuo ha dejado la organización social, legal, económica a un Estado que regula sus relaciones sociales y, en la que se reflejan los acuerdos de los diferentes agentes.*
- 5. Con fundamento en los Artículos 21 y 50 de la Constitución Política, la legislación en materia de salud establece normas relativas a la prevalencia del interés general sobre el particular o individual en materia de salud pública. Así, el Artículo 345. 3 de la Ley General de Salud, le atribuye al Ministerio de Salud la competencia de declarar obligatoria la vacunación contra enfermedades que se definan según criterio experto. Igualmente, en el Artículo 147 se dispone la obligación de toda persona de cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Dentro de esas medidas preventivas se encuentra, por ejemplo, la vacunación.*
- 6. La Ley Nacional de Vacunación también regula el tema en el mismo sentido, pues en el Artículo 2 establece “la obligatoriedad y gratuidad de las vacunas en beneficio de toda la población, así como el acceso efectivo a la vacunación, en especial, para la niñez, los inmigrantes y los sectores ubicados por debajo del índice de pobreza.”. En el Artículo 3, se indica que “son obligatorias las*

*vacunaciones contra las enfermedades cuando lo estime necesario la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, que se crea en esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social”. Tanto el Artículo 3 como el numeral 6, también le atribuyen la competencia a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, de elaborar una lista oficial de vacunas que podrá ser revisada y analizada periódicamente.*

7. *Según jurisprudencia constitucional, “(...) La preponderancia de la vida y de la salud, como valores supremos de las personas, está presente y señalada como de obligada tutela para el Estado, no sólo en la Constitución Política, sino también en diversos instrumentos internacionales suscritos por el país como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Debe quedar claro no sólo la relevancia de los valores para los cuales el actor reclama tutela, sino también el grado de compromiso que el Estado costarricense ha adquirido en cuanto a acudir de manera incuestionable e incondicional en su defensa (sentencia número 2000-01954 de las 8:53 horas del 3 de marzo de 2000).*
8. *Jurisprudencialmente también se ha establecido que la obligatoriedad de las vacunas no es lesiva del derecho de autonomía de la voluntad. Se ha reconocido que la salud no es solo un medio y fin de carácter individual, sino que le atañe también a toda la comunidad, de tal forma que se le reconoce como un derecho social, lo cual deriva en la imposición de un deber de cuidar no solo la salud propia sino también la ajena. Por tal razón, se afirma que “dentro de una política social global dirigida a solucionar los efectos de las deficiencias sociales, la observancia del principio de la coherencia de los fines determina que se armonicen las acciones sobre condiciones de trabajo, seguridad social, educación, vivienda, nutrición y población con las de la salud, por la conexidad e interdependencia de una y otra”. Conforme a lo anterior, “se ha reconocido, en primer lugar, la importancia de la vacunación como parte de la asistencia sanitaria esencial que debe garantizar el Estado costarricense en aras de proteger el derecho fundamental a la salud de todas las personas, y, en segundo lugar, que el resguardo de la salud pública y la prevención de las enfermedades constituye un fin constitucionalmente legítimo que puede justificar válidamente la obligatoriedad de las vacunas” (Sala Constitucional, resolución 2000-11648 de las 10:14 horas del 22 de diciembre de 2000).*
9. *Asimismo, la Sala Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que el Derecho de la Constitución reconoce expresamente el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. No obstante, sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para*

*proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás” (Resolución 2020- 019433 del 9 de octubre de 2020).*

- 10. Sobre esa base, el resguardo de la salud pública y la prevención de las enfermedades constituye un fin constitucionalmente legítimo que puede justificar válidamente la obligatoriedad de las vacunas, así como establecer límites en relación con la objeción de conciencia, pues con la aplicación de vacunas declaradas como obligatorias, se pretende no solo tutelar la vida y la salud de cada persona vista individualmente, sino también la vida y la salud de los demás miembros de la comunidad, en la medida que dicho plan de vacunación lo que procura es evitar el riesgo potencial de brotes epidémicos de enfermedades (como lo establecen las resoluciones 2000-01954 y 2020-019433 de la Sala Constitucional).*
- 11. Igualmente se ha destacado que, si bien existe un régimen general de obligatoriedad respecto de la vacunación, también se reconoce la posibilidad de establecer excepciones por razones médicas, que deberán ser autorizadas por el personal de salud correspondiente. De tal forma que si existe algún motivo médico y técnico por el que no procede aplicar las vacunas se podrá alegar ante las autoridades correspondientes.*
- 12. Con la decisión de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología aprobada en la sesión extraordinaria N° XLV-2021 del día 23 de septiembre de 2021, y la posterior publicación del Decreto Ejecutivo N° 43249-S, el día 12 de octubre, se formalizó la obligatoriedad de la vacunación para todos los trabajadores del sector público, incluyendo al personal de la Universidad Nacional. Asimismo, en ese decreto ejecutivo se estableció la responsabilidad del patrono de tomar las medidas correspondientes de acuerdo con la legislación del país y la normativa institucional, en el caso de los trabajadores que no quieran vacunarse contra la COVID-19.*
- 13. En Costa Rica se utilizan para la vacunación de la población las vacunas de Pfizer-BioNTech y AstraZeneca. Ambas vacunas recibieron la aprobación de la FDA (EE.UU) y la EMA (Europa) para su uso de emergencia para minimizar los efectos de la enfermedad causada por el SARS CoV-2. Recientemente, incluso, la FDA aprobó en forma completa la vacuna de Pfizer-BioNTech. La evidencia científica verificada por diferentes agencias e instituciones de salud mundial demuestra que ambas vacunas son altamente efectivas en la prevención de la infección sintomática provocada por la COVID-19, las probabilidades de enfermedad severa, hospitalización y muerte de personas con los esquemas completos.*
- 14. En virtud de todo lo anterior, es evidente que la Universidad Nacional debe tomar las acciones correspondientes para garantizar el respeto a la normativa*

*nacional que protege y garantiza el derecho a la salud. En respeto a la normativa nacional ya citada, solo se podrá hacer excepciones por razones médicas.*

- 15. Para garantizar el cumplimiento del citado decreto ejecutivo, se requiere que todas las unidades académicas y administrativas por medio de las personas superiores jerárquicas del personal universitario, realicen las acciones requeridas para identificar al personal al que le falta una dosis o no ha recibido ninguna, con el fin de que se les exija el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto.*
- 16. En este proceso, la Universidad debe establecer los mecanismos de acompañamiento, concientización y sensibilización para aquellas personas funcionarias que, por distintas razones, no estén dispuestos a recibir el esquema completo de vacunación. En particular se debe insistir en la necesidad de dotar de más información a la población, basados en criterios ético-científicos para la toma de decisiones. Se considera que, no vacunarse basado en creencias particulares carentes de rigor científico, atenta contra el bien de la mayoría y el fin último del bien social, por lo que no es posible aceptar como excusas válidas aquellas que no estén permitidas por la legislación nacional. Estas acciones de acompañamiento y sensibilización deben ser coordinadas por la Subcomisión del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Sub-COE.*
- 17. La Universidad debe velar por el respeto del derecho a la privacidad, resguardando la información de las personas que no deseen vacunarse o no puedan vacunarse, como por ejemplo los casos de personas que por su condición médica no puedan recibir la vacuna. Si bien es cierto la jurisprudencia define un programa obligatorio de vacunas aprobadas, esta obligación no debe ser utilizada como criterio que atente contra su derecho a la intimidad y al resguardo de su información personal de carácter sensible. Se deben generar los lineamientos éticos y normativos para conciliar la obligación de la vacunación con un resguardo del derecho a la intimidad y a la confidencialidad de la información sensible.*
- 18. Es necesario hacer conciencia en el personal universitario acerca de la importancia de cumplir con la aplicación de la vacuna contra la COVID-19 y prevenirle de las eventuales responsabilidades administrativas y disciplinarias que se generarían en caso de incumplimiento, con base en lo dispuesto en el Artículo 81 inciso h del Código de Trabajo y el Artículo 75 inciso e de la IV Convención Colectiva de Trabajo. Al respecto, esta Rectoría alentará a que el personal se vacune como parte del deber moral de respetar y cuidar la salud de las demás personas, sin perder de vista el derecho y la obligación de solicitar medidas como la vacunación para salvaguardar la salud de la comunidad.*

19. Finalmente, según la legislación nacional citada, las autoridades de las instituciones públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes. Por ello, esta resolución tendrá vigencia en congruencia con la legislación nacional y las disposiciones que en materia de salud disponga.

**POR TANTO, SE RESUELVE:**

- A. Informar a la comunidad universitaria que la Universidad Nacional acatará, como corresponde, lo dispuesto en el **DECRETO EJECUTIVO N° 43249-S**, por tratarse de normativa de obligado cumplimiento que tutela el derecho a la salud de las personas y de la colectividad.
- B. Prevenir al personal de la Universidad Nacional acerca de la obligación de cumplir con el deber de vacunarse, según lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley Nacional de Vacunación y el **DECRETO EJECUTIVO N° 43249-S** y en concordancia con el cumplimiento del cronograma institucional dispuesto en el por tanto 4.
- C. Solicitar a la Subcomisión del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) SubCOE que, en coordinación con las instancias universitarias que correspondan, se establezcan actividades y mecanismos de acompañamiento, concientización y sensibilización a la comunidad universitaria sobre la importancia de la vacunación y la obligatoriedad de hacerlo.
- D. Cumplir, las personas funcionarias y las personas superiores jerárquicos del personal universitario, el siguiente cronograma institucional en acatamiento del **DECRETO EJECUTIVO N° 43249-S**:
  - **Del 14 al 21 de octubre.** La institución estará desarrollando, por medio de la coordinación de Subcomisión del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Sub-COE diferentes actividades y mecanismos de acompañamiento, concientización y sensibilización a la comunidad universitaria sobre la importancia de la vacunación y la obligatoriedad de hacerlo.
  - **El 18 de octubre.** La Rectoría comunicará mediante circular, los procedimientos correspondientes para cumplir con el cronograma institucional en acatamiento del **DECRETO EJECUTIVO N° 43249-S**.
  - **Del 22 al 27 de octubre.** Cada persona funcionaria deberá realizar la **“Declaración sobre el esquema de vacunación contra la COVID-19” mediante una opción dentro del Sistema SIGESA**. Para ello el 20 de octubre se difundirá entre la comunidad universitaria, un video tutorial orientador del proceso.

- **Del 28 de octubre al 01 de noviembre.** Las personas superiores jerárquicos del personal universitario tendrán que **verificar y autorizar en la opción dentro del Sistema SIGESA**, los datos de las personas funcionarias incluidas en dicha declaración.
- **Del 02 al 04 de noviembre.** La persona superior jerárquica del personal universitario generará un reporte: **“Informe sobre el esquema de vacunación contra la COVID-19 de las personas funcionarias”**, que será de carácter confidencial, el cual incluye: los datos sobre las personas que tienen el esquema de vacunación completo, las personas que aún tienen pendiente la segunda dosis, las que no tienen disposición para vacunarse y las que cuentan con una contraindicación médica documentada. Gestión que se realizará dentro del Sistema SIGESA
- **El 05 de noviembre.** La persona superior jerárquica del personal universitario deberá **remitir el correspondiente informe confidencial a la Rectoría.**

E. Dar seguimiento por parte de la persona superior jerárquica del personal universitario, al “Informe sobre el esquema de vacunación contra la COVID-19 de las personas funcionarias”, mediante el cumplimiento de las siguientes acciones:

- i. en cuanto al personal universitario que no ha recibido la primera dosis, según lo comprobado en el “Informe sobre el esquema de vacunación contra la COVID-19 de las personas funcionarias”, dará formalmente y por escrito mediante comunicación confidencial, un plazo de 5 días hábiles para que se proceda con el cumplimiento del DECRETO EJECUTIVO N° 43249-S.
- ii. con respecto al personal al que le falta la segunda dosis, llevará un control de la fecha en la que corresponde la segunda vacuna y exigirá oportunamente la comprobación del cumplimiento de la obligación.
- iii. en caso de que se demuestre el incumplimiento, en la aplicación de la vacuna según lo indicado en el por tanto 2, el superior jerárquico del personal universitario, hará una última prevención de cumplimiento y en caso de que persista la omisión, se procederá con las acciones normativas que correspondan.

F. Comuníquese a la comunidad universitaria mediante el correo institucional.

**M.Ed. Francisco González Alvarado**  
**Rector**